



**Asunto: PROPUESTA DE INTERPOSICION DE RECURSO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO FRENTE LA ORDEN TEC/886/2018, POR LA QUE SE AUTORIZA UN TRASVASE DE 20 HM3 PARA EL MES DE AGOSTO, Y AUTORICE EL TRASVASE QUE REALMENTE CORRESPONDE DE 38 HM3**

### INDICE DE DOCUMENTOS

---

- DOC. 1.-** Texto de la propuesta del Sr. Consejero al Consejo de Gobierno
- DOC. 2.-** Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos (pendiente)
- DOC. 3.-** Informe Jurídico
- DOC. 4.-** Propuesta del Director General del Agua al Sr. Consejero





## PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO

El pasado 22 de agosto de 2018, mediante Orden TEC/886/2018, el Ministerio para la Transición Ecológica autorizó un trasvase desde los embalses de Entrepeñas y Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 20 Hm<sup>3</sup> para el mes de agosto de 2018 (B.O.E núm. 205, de 24 de agosto).

Esta decisión dio por hecho que el sistema de embalses Entrepeñas-Buendía se encontraba a principios de agosto en una situación hidrológica excepcional de nivel 3; no obstante, los estudios técnicos publicados con anterioridad por la propia Confederación Hidrológica del Tajo conducían a una conclusión diferente, según la cual la situación hidrológica real era de nivel 2 y no de nivel 3, por lo que el volumen a trasvasar debió haber sido de 38 Hm<sup>3</sup>.

La apreciación errónea de la situación en que se encontraba el sistema Entrepeñas-Buendía a comienzos del mes de agosto (que ha determinado la pérdida de 18 Hm<sup>3</sup> de agua para la zona regable del Trasvase Tajo-Segura, mayoritariamente situada en la Región de Murcia) es una razón bien fundamentada que aconseja la interposición del recurso contencioso-administrativo contra la mencionada Orden.

Previamente, se ha dirigido a la Administración del Estado un requerimiento para que anule o revoque la misma, y la sustituya por otra que, constatada la real situación de nivel 2, autorizase el trasvase que realmente correspondía al mes de agosto de 2018, de 38 Hm<sup>3</sup>.

El pasado 22 de noviembre, se recibió en la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca un oficio de la Dirección General de Agua del Ministerio para la Transición Ecológica remitiendo copia del expediente, así como informe proveniente de la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología relativo al requerimiento previo, en el que se concluye que *“acorde con todo lo anteriormente expuesto, se emite el presente informe que analiza los datos utilizados en el Escrito Razonado y los contrasta con los datos en los que se ha basado la orden TEC/886/2018, del Ministerio para la Transición Ecológica, por*



*la que se autoriza un trasvase de 20 hm<sup>3</sup> para el mes de agosto de 2018*". No obstante, en el cuerpo del informe se da a entender que se rechaza el requerimiento.

A la vista de ello, en ejercicio de la función atribuida en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo PROPUESTA a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima oportuno, adopte el siguiente

### ACUERDO

Interponer recurso contencioso-administrativo frente a la Orden TEC/886/2018, de 22 de agosto de 2018, del Ministerio para la Transición Ecológica por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas y Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 20 Hm<sup>3</sup> para el mes de agosto de 2018 (B.O.E núm. 205, de 24 de agosto).

El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca  
*(Documento firmado electrónicamente)*  
Miguel Ángel del Amor Saavedra



**INFORME**

Examinada la propuesta del Director General del Agua de fecha de hoy, así como el texto de la propuesta del Sr. Consejero al Consejo de Gobierno, de *“Interponer recurso contencioso-administrativo frente a la Orden TEC/886/2018, de 22 de agosto de 2018, del Ministerio para la Transición Ecológica por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas y Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 20 Hm<sup>3</sup> para el mes de agosto de 2018 (B.O.E núm. 205, de 24 de agosto)”*, procede emitir el siguiente informe:

1.- Se propone la interposición de recurso contencioso-administrativo frente a la Orden TEC/886/2018, de 22 de agosto de 2018, del Ministerio para la Transición Ecológica por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas y Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 20 Hm<sup>3</sup> para el mes de agosto de 2018 (B.O.E núm. 205, de 24 de agosto)

2.- Con carácter previo, se ha dirigido a la Administración del Estado un requerimiento para que anule o revoque la misma, y la sustituya por otra que, constatada la real situación de nivel 2, autorizase el trasvase que realmente correspondía al mes de agosto de 2018, de 38 Hm<sup>3</sup>.

El pasado 22 de noviembre, se recibió en la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca un oficio de la Dirección General de Agua del Ministerio para la Transición Ecológica remitiendo copia del expediente, así como informe proveniente de la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología relativo al requerimiento previo, en el que se concluye que *“acorde con todo lo anteriormente expuesto, se emite el presente informe que analiza los datos utilizados en el Escrito Razonado y los contrasta con los datos en los que se ha basado la orden TEC/886/2018, del Ministerio para la Transición Ecológica, por la que se autoriza un trasvase de 20 hm<sup>3</sup> para el mes de agosto de 2018”*. No obstante, en el cuerpo del informe se da a entender que se rechaza el requerimiento.

3.- Establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa:

Fuente: GIL QUILES, MANUEL  
 13/12/2018 14:05:26  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a77e89f8-aa04-e441-2f5671397270





"1. En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

Cuando la Administración contratante, el contratista o terceros pretendan recurrir las decisiones adoptadas por los órganos administrativos a los que corresponde resolver los recursos especiales y las reclamaciones en materia de contratación a que se refiere la legislación de Contratos del Sector Público interpondrán el recurso directamente y sin necesidad de previo requerimiento o recurso administrativo.

2. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.

3. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

4. Queda a salvo lo dispuesto sobre esta materia en la legislación de régimen local".

Y el artículo 46.6 de la citada Ley:

"En los litigios entre Administraciones, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento regulado en los tres primeros apartados del artículo 44, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado".

Por tanto, puede considerarse que el plazo de interposición del recurso es de dos meses y comienza al día siguiente de la recepción de la comunicación del pasado 22 de noviembre.

4.- El artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atribuye a los Consejeros "*la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como del desistimiento y allanamiento*".

Por su parte, el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que es atribución del Consejo de Gobierno, entre otras: "*acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional*".





En consecuencia, se informa favorablemente la propuesta del Sr. Consejero al Consejo de Gobierno, por ajustarse a lo previsto en las leyes de aplicación anteriormente mencionadas.

Con carácter previo a la decisión del Consejo de Gobierno, **se requiere la emisión de dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) y 11.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Jefe del Servicio Jurídico  
*(Documento fechado y firmado  
electrónicamente)*  
Manuel Gil Quiles

13/11/2018 14:05:26

Firmante: GIL QUILES, MANUEL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 07ac8928-aa04-e44f-245671397270









## PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA AL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

El pasado 22 de agosto de 2018, mediante Orden TEC/886/2018, el Ministerio para la Transición Ecológica autorizó un trasvase desde los embalses de Entrepeñas y Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 20 Hm<sup>3</sup> para el mes de agosto de 2018 (B.O.E núm. 205, de 24 de agosto).

Esta decisión dio por hecho que el sistema de embalses Entrepeñas-Buendía se encontraba a principios de agosto en una situación hidrológica excepcional de nivel 3; no obstante, los estudios técnicos publicados con anterioridad por la propia Confederación Hidrológica del Tajo conducían a una conclusión diferente, según la cual la situación hidrológica real era de nivel 2 y no de nivel 3, por lo que el volumen a trasvasar debió haber sido de 38 Hm<sup>3</sup>.

La apreciación errónea de la situación en que se encontraba el sistema Entrepeñas-Buendía a comienzos del mes de agosto (que ha determinado la pérdida de 18 Hm<sup>3</sup> de agua para la zona regable del Trasvase Tajo-Segura, mayoritariamente situada en la Región de Murcia) es una razón bien fundamentada que aconseja la interposición del recurso contencioso-administrativo contra la mencionada Orden.

Previamente, se ha dirigido a la Administración del Estado un requerimiento para que anule o revoque la misma, y la sustituya por otra que, constatada la real situación de nivel 2, autorizase el trasvase que realmente correspondía al mes de agosto de 2018, de 38 Hm<sup>3</sup>.

El pasado 22 de noviembre, se recibió en la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca un oficio de la Dirección General de Agua del Ministerio para la Transición Ecológica remitiendo copia del expediente, así como informe proveniente de la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología relativo al requerimiento previo, en el que se concluye simplemente que *"acorde con todo lo anteriormente expuesto, se emite el presente informe que analiza los datos utilizados en el Escrito Razonado y los contrasta con los datos en los que se ha basado la orden TEC/886/2018, del Ministerio para la*

13/12/2018 13:36:16

Firmante: DELGADO, AMARO, SEBASTIAN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 07922787-a003-6988-034000594703





*Transición Ecológica, por la que se autoriza un trasvase de 20 hm<sup>3</sup> para el mes de agosto de 2018*". No obstante, en el cuerpo del informe se da a entender que se rechaza el requerimiento.

Por tanto, en el ejercicio de la función atribuida en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo PROPUESTA al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para que, si lo estima oportuno, proponga al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente

#### ACUERDO

Interponer recurso contencioso-administrativo frente a la Orden TEC/886/2018, de 22 de agosto de 2018, del Ministerio para la Transición Ecológica por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas y Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 20 Hm<sup>3</sup> para el mes de agosto de 2018 (B.O.E núm. 205, de 24 de agosto).

El DIRECTOR GENERAL DEL AGUA  
(Documento fechado y firmado electrónicamente)

Sebastián Delgado Amaro

13/17/2018 13:34:16

Firmante: DELGADO AMARO, SEBASTIAN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 67222787-am02-6986-03-4080594709.

